



CONSTANCIA: Doy cuenta de la solicitud de medida de cautelar aportada por el apoderado de la parte ejecutante. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 13 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO CODEQ
DEMANDADO	: AIDA AMALIA OSORIO ARIAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00026-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

No obstante a lo anterior, este Despacho Judicial advierte que en lo concerniente al decreto de medidas sobre las mesadas y demás mesadas adicionales, sólo se decretara sobre 30% descontando el salario mínimo legal mensual vigente, que perciba el ejecutado. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital de los ejecutados, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales y demás mesadas adicionales descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **AIDA AMALIA OSORIO ARIAS** (C.C. 41.913.628), en la FIDUPREVISORA S.A, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO CODEQ** (N.I.T. 890.001.597-9), radicado bajo el número **2022-00026-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 157.542.400**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 30% de las mesadas pensionales y demás mesadas adicionales descontando el mínimo legal mensual



vigente, que percibe la ejecutada **AIDA AMALIA OSORIO ARIAS** (C.C. 41.913.628), en el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS – FOPEP, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO COODEQ** (N.I.T. 890.001.597-9), radicado bajo el número **2022-00026-00**.

Limítese esta medida a la suma de \$ **157.542.400**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

TERCERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **AIDA AMALIA OSORIO ARIAS** (C.C. 41.913.628), como funcionaria de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO COODEQ** (N.I.T. 890.001.597-9), radicado bajo el número **2022-00026-00**.

Limítese esta medida a la suma de \$ **157.542.400**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante las dependencias correspondientes y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: davidvalencia2007@hotmail.com, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 17 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba76576ffb4ad898b846c712ee09fae3dea61aa0968fcb6f7eeb0a60478716f**

Documento generado en 16/05/2022 09:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>